

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la constancia de ganador a un candidato a diputado federal, postulado por la coalición MORENA-PVEM-PT, al declarar que este no podía ser elegido por ser deudor alimentario.

La Sala Superior ha establecido que una persona ciudadana puede ser elegida sólo si se encuentra dentro de las posibilidades para ser votada. Estar registrado como deudor alimentario basta para que cualquier persona no pueda ser registrada como candidata a un cargo de elección popular.



Expediente: SUP-REC-721/2024 y acumulados.

Fecha de resolución: 10 de julio de 2024.

Magistratura responsable: Felipe de la Mata Pizaña.

En estos juicios, la Sala Superior del TEPJF valoró diversas demandas en contra de las sentencias ST-JIN-42/2024 y ST-JIN-43/2024 emitidas por la Sala Regional Toluca y que tuvieron por contenido central la revocación de la constancia de mayoría de un candidato postulado por la coalición “Juntos seguiremos haciendo historia” a una diputación federal, por ser deudor alimentario.

Con la reforma de mayo de 2023 al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII, segundo y tercer párrafo, se estableció lo siguiente: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:” [...] “por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa...” [quien] “no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

En ese contexto, el Partido Verde solicitó el registro de Luis Alberto Carballo Gutiérrez como candidato propietario a una diputación federal entre el 15 y el 19 de febrero de 2024. Su registro fue aprobado por el Consejo General del INE ya que, aunque esta persona estaba inscrita en el registro estatal de deudores alimentario morosos, se informó que ya se había pagado la deuda, pero que se encontraba en trámite el incidente de la cancelación del padrón. Cabe destacar que el pago de su deuda alimentaria corría desde el año de 2022 y el pago total fue efectuado hasta el 22 de febrero de 2024, 3 días después de efectuado el trámite de su registro.

Posteriormente, el 2 de junio de ese mismo año, se llevó a cabo la elección en la que el candidato resultó ganador. Por lo que el seis de junio siguiente se declaró la validez de la elección y la elegibilidad del candidato y se le entregó la constancia respectiva. No obstante, inconformes con este acto, el PRD interpuso un juicio a los resultados y validez de dicha elección (de expediente:

ST-JIN-42/2024). Asimismo, el PRI interpuso otro juicio (ST-JIN-43/2024) en contra de la elegibilidad del candidato, porque al momento de su solicitud estaba acreditado que era deudor alimentario moroso y la Sala Regional Toluca declaró la inelegibilidad del candidato.

Ambas salas del TEPJF sostuvieron que ser deudor alimentario moroso suspende el derecho político electoral de la persona que aspira al cargo de elección popular, a menos que esta solvete la deuda **antes de solicitar el registro de la candidatura** ante la autoridad electoral, como no sucedió en este caso, porque el candidato solicitó su registro cuando aún tenía el carácter de deudor de alimentario moroso y no había realizado el pago correspondiente, ya que lo realizó días después.

Sentencias relacionadas: SUP-OP-3/2023 SUP-JDC-338/2023 SUP-REC-532/2024

LINK de sentencia referida.

<https://www.te.gob.mx/media/pdf/4a1edc32638f26f.pdf>